



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202200459-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 26 de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Julio veintiséis (26) dos mil veintidós (2022).

**RADICADO : 080014053007202200459-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ESTUPIÑAN GUERRERO
ACCIONADO: ADMINISTRADOR FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

PEDRO ESTUPIÑAN GUERRERO interpuso Acción de Tutela contra **ADMINISTRADOR FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social en pensiones, favorabilidad, igualdad y vida digna, consagrados en la Constitución Nacional.

Así mismo, de los hechos de la tutela, como de los documentos allegados se observa que en la situación relatada por el actor, intervinieron y a futuro podrán intervenir otras entidades.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **CAJA COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – CAJACOPI**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Medida provisional.

Solicita el actor como medida provisional se amparen sus derechos y se le ordene **ADMINISTRADOR FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** devuelva los aportes realizados, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

RADICADO : 080014053007202200459-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ESTUPIÑAN GUERRERO
ACCIONADO: ADMINISTRADOR FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO 26/07/2022- ADMISIÓN TUTELA

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Pues bien, en el caso sometido a consideración del Despacho, se estima que la medida provisional solicitada, es decir la orden de entrega de los saldos acumulados al actor, son materia de decisión en el fallo final el cual se emitirá en un corto tiempo de diez, (10) días, por lo que se considera que debe esperar el fallo, teniendo en cuenta que la parte actora no acredita la existencia de un perjuicio irremediable que esté sufriendo y que requiera del decreto de la medida cautelar para que desaparezca.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **ADMINISTRADOR FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber al representante Legal de la entidad **ADMINISTRADOR FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **VINCULAR**, al trámite de la presente acción de tutela a **CAJA COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – CAJACOPI**, a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con

RADICADO : 080014053007202200459-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ESTUPIÑAN GUERRERO
ACCIONADO: ADMINISTRADOR FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROVIDENCIA: AUTO 26/07/2022- ADMISIÓN TUTELA

todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.
8. Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e6610463a5af6a914b7f416e78c716995cf795eb7617ab8344f024b8b28024**

Documento generado en 26/07/2022 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>